



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2º fracción XXXVIII, 5º fracción I, 83, 99 fracción II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN PARA QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS OCURRIDOS POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE ABUSO DE AUTORIDAD DEL C. JUAN CARLOS ROCHA CRUZ EN CONTRA DE UNA CIUDADANA.





ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en 2021 el Ciudadano Juan Carlos Rocha Cruz fue nombrado Director General de Participación Ciudadana y zonas Territoriales.

SEGUNDO. - Que el 26 de abril del presente año, mediante la red social "Twitter" la C. Yen Gutiérrez realizó una denuncia pública en la cual expone su temor por la inseguridad de ella y de su hija de tres años, debido a que el funcionario Juan Carlos Rocha Cruz la agredió verbal y físicamente así como que fue despojada de los servicios de agua y luz de su departamento ubicado en Lago Xochimilco 302.

TERCERO. - Que el 10 de abril de 2022 la C. Yen Gutiérrez acudió a las oficinas del funcionario Juan Carlos Rocha Cruz a realizar el pago de su mantenimiento, así como a solicitar su carta de "No adeudo" de pagos, debido a que su departamento está en proceso de venta.

Al estar en dichas oficinas, la C. Yen Gutiérrez relata que:

"Al presentarme frente al administrador Juan Carlos Rocha Cruz me pidió entregarle el contrato de venta ya notariado, a lo cual le comenté que aún no se efectuaba la venta y me dijo que entonces no me daría nada. Lo comencé a grabar cuando comenzó a agredirme verbalmente"

En el video publicado, se puede observar que el funcionario antes mencionado, ataca en repetidas ocasiones a Yen Gutiérrez verbal y físicamente, además de amenazarla con "llamar a la patrulla" y de despojarla de los servicios de luz y agua que por derecho le corresponden.

CUARTO. - Que la C. Yen Gutiérrez denunció que ha intentado comunicarse con la alcaldesa Lía Limón a fin de solicitar su apoyo para resolver su problema y tras varios intentos no ha recibido ninguna respuesta ni apoyo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El abuso de autoridad es todo acto que los Servidores Públicos ejercen en sus subordinados al negar protección, a no dar atención a las solicitudes





de la aplicación de justicia, a apropiarse de recursos materiales, así como hacer uso indebido de la fuerza pública.

Los presuntos actos de abuso de autoridad por los que se le acusa al C. Juan Carlos Rocha Cruz atentan contra la ciudadanía y deben ser investigados.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. - Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16 que a la letra dicta:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo..."

SEGUNDA. - Que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 7 fracciones de la I a la XIII, se establecen los principios por los que se deberán regir los servidores públicos.

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal





o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

#Cercanía
EnElCongreso





XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión”

TERCERA. - *Que en el Código Penal de la Ciudad de México en su artículo 262 establece que:*

“Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o

II. Use ilegalmente la fuerza pública”

RESOLUTIVO

PRIMERO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE Y, EN SU CASO, DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y DE VIOLENCIA EN CONTRA DE UNA CIUDADANA POR





PARTE DEL C. JUAN CARLOS ROCHA CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

SEGUNDO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE UNA CIUDADANA POR PARTE DEL C. JUAN CARLOS ROCHA CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

TERCERO. -SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN PARA QUE, EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLENCIA, ASÍ COMO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA, DESTITUYA AL C. JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

A T E N T A M E N T E

FERNANDO MERCADO GUAIDA

Diputado J. Fernando Mercado Guaida
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México el día 19 de mayo de 2022. #Cercanía
EnElCongreso

